

**Crédito suplementario para habilitar la
partida N° 574 del Pliego de Educación
Pública del Presupuesto General
de 1943.**

EL PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

Por cuanto:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA
PERUANA

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para abrir un crédito suplementario por la suma de dieciseis mil soles oro (S/o. 16,000.00), con el fin de atender a la habilitación de la partida N° 574 del Pliego de Educación Pública del Presupuesto General vigente, destinada a la compra de libros y otros gastos de la Biblioteca Nacional.

Este crédito será cubierto con los mayores ingresos que se obtenga durante el ejercicio presupuestal del año en curso.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

E. Diez Canseco, Presidente del Senado.

Carlos Sayán Alvarez, Diputado Presidente.

Rómulo Jordán C., Senador Secretario.

J. Teves Lazo, Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de República.

Por tanto: mando se publique y cum.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima a los veinticinco días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro

MANUEL PRADO. J. L. East.